



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número:

Referencia: Disposición - Cursos de capacitación para el personal de un TAR

VISTO, el Expediente N° EX-2019-57150251-APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución ANAC N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 y las Partes 119: Certificación de explotadores de servicios aéreos, 121: Requerimientos de operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias, 135: Requerimientos de operación: operaciones no regulares internas e internacionales y 145: Talleres aeronáuticos de reparación, todas ellas de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en las secciones 119.38, 121.365, 121.375, 135.425, 135.433 y 145.163 y concordantes de las Partes 119, 121, 135 y 145 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), es menester que el personal afectado a mantenimiento reciba capacitación inicial y recurrente.

Que el personal afectado a mantenimiento en Talleres Aeronáuticos de Reparación u organizaciones de mantenimiento de explotadores aéreos debe estar entrenado en los métodos, técnicas, prácticas, ayudas, equipos y herramientas usados para la realización del mantenimiento, del mantenimiento preventivo o de las alteraciones, de acuerdo a los requisitos del fabricante del producto sobre el cual se efectuarán dichas tareas.

Que la capacitación debe ser impartida por organismos, instituciones o centros de capacitación que cumplan con estándares aeronáuticos apropiados y sean reconocidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que con fecha 1° de junio de 2015, entró en vigencia la Parte 147 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), concerniente a Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para Mecánicos Aeronáuticos y que la misma no contempla requisitos específicos relacionados con centros de instrucción de personal de mantenimiento que pertenecen a Talleres Aeronáuticos de Reparación u organizaciones de mantenimiento de explotadores aéreos, y cuya función sea capacitar únicamente a personal de tales organizaciones habilitadas.

Que a partir de la emisión de la Parte 147 de las RAAC, existen centros de instrucción aeronáutica pertenecientes a Talleres Aeronáuticos de Reparación u organizaciones de mantenimiento de explotadores aéreos destinados a capacitar a su personal, y que se encuentran en proceso de adecuación a dicha

regulación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL, LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Los cursos de capacitación relacionados con mantenimiento que sean impartidos por un centro de instrucción perteneciente al fabricante del producto o reconocido por éste a tales efectos, o por un centro de instrucción reconocido por Autoridad Aeronáutica extranjera, serán considerados válidos a los fines de cumplimentar la capacitación inicial y recurrente requerida por la normativa vigente para Talleres Aeronáuticos de Reparación u organizaciones de mantenimiento de explotadores aéreos.

ARTÍCULO 2°.- A partir del 1° de Marzo de 2020, y cuando se tratare de cursos de capacitación relacionados con mantenimiento que sean impartidos por organizaciones ubicadas dentro del Territorio Nacional, la ANAC sólo reconocerá como válidos aquellos que sean dictados bajo la Parte 147 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección de Aeronavegabilidad y a la Dirección de Licencias al Personal ambas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y cumplido, archívese.